



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

**Expediente Nº:** JGL/2019/3

**Asunto:** JGL 2019/01/21, sesión Ordinaria

### **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE ENERO DE 2019.**

En la Villa de Candeleda, siendo las **10:00 horas** del día **21 de enero de 2019**, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde, don E. Miguel Hernández Alcojor, se reúnen, al objeto de celebrar **sesión ordinaria en segunda convocatoria**, los miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento.

<b>ASISTENTES:</b>	
<b>Alcalde</b>	<b>Concejales</b>
D. E. Miguel Hernández Alcojor	D. Carlos Montesino Garro
<b>Interventora</b>	D <sup>a</sup> . María Araujo Llamas.
No asiste	D. David García Núñez
<b>Secretario</b>	
D. Miguel Rodríguez Ramos	

No asiste D<sup>a</sup>. María Jesús Garro Tiemblo.

**A requerimiento de la Alcaldía**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, asisten D. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, Arquitecto Municipal, y D. Carlos Serrano Marcos, Arquitecto Técnico Municipal.

Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia. Se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

#### **01.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

No hay.

#### **02.- URBANISMO.**

Se adoptaron con el voto favorable de todos los asistentes los siguientes acuerdos por delegación expresa del Sr. Alcalde por Resolución de 22 de junio de 2015.

##### **02.01.- Expte.1333/2018**

Visto que con fecha 17 de diciembre de 2018 (nº. entrada registro 8717), se presentó por **D<sup>a</sup>. María Isabel Sánchez Córdoba** solicitud de licencia urbanística para la realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la C/ Jardines nº 3 de este municipio, y con referencia catastral 9276008UK0497N0001SJ.

Visto que con fecha 18 de enero de 2019 se emitió informe de los Servicios Técnicos



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

de Urbanismo, suscrito por D. Manuel Urriaga de Vivar Gurumeta en sentido favorable a la concesión de la licencia obras.

Con fecha 3 de enero 2019, nre: 81 **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Sánchez Córdoba** presenta documento de aceptación de residuos RCD's y pago de la fianza por importe **684,38 €** en concepto de gestión de residuos.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Conceder a **D<sup>a</sup>. María Isabel Sánchez Córdoba** licencia urbanística para la realización de obras de construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en la C/ Jardines nº 3 de este municipio, y con referencia catastral 9276008UK0497N0001SJ, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto básico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.
- b) **La licencia quedará condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.**

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el [art. 12.1](#) del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**CUARTO.** Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	80.730,21 €	2,75%	2.220,08 €
Lic. Urbanística	80.730,21 €	0,50%	403,66 €
		<b>Total a pagar</b>	<b>2.623,74 €</b>

**SEXTO.** Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 02.02.- 224/2018

Visto que con fecha 5 de marzo de 2018 (º. Entrada registro 1663), se recibió solicitud de autorización de uso excepcional y la correspondiente licencia urbanística para legalización de una línea eléctrica de media tensión aérea y centro de transformación sita en el paraje de los Tomillares en parcela 11 del polígono 13 de este municipio.

Visto que con fecha 12 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó el Acuerdo cuyo literal es el que sigue:

*Visto el escrito de "Alegaciones a la solicitud de autorización de uso excepcional y licencia urbanística para una línea aérea de M.T. para el suministro a la parcela 11 del polígono 13, en el término municipal de Candeleda (Ávila). Expte.: 224/2018. **Viturón S.L.**", formuladas por dº. Pilar Diego-Madrado Zarzosa, en representación de la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2018 (nº. registro entrada 4964).*

*Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal, D. Carlos Serrano Marcos, de fecha 27 de agosto de 2018.*

*Visto el informe del Secretario, D. Miguel Rodríguez Ramos, de fecha 8 de noviembre de 2018.*



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

*Con el voto favorable de todos los presentes, la Junta de Gobierno Local acuerda:*

**PRIMERO.** *Estimar la alegación primera relativa a la información pública y retrotraer las actuaciones a dicho momento (art. 119.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) procediendo a la apertura de un nuevo período de información pública que incluya la publicación en la página web.*

**SEGUNDO.** *Desestimar las alegaciones segunda, tercera y cuarta dado que en el proyecto presentado no existen usos residenciales y es necesario obtener la correspondiente autorización de uso por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, previa a conceder la licencia urbanística municipal a la línea eléctrica solicitada.*

**TERCERO.** *Notificar el acuerdo a los interesados, en los términos previstos en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Concluido el período de información pública al que ha sido sometido el expediente conforme a lo dispuesto en arts. 142 de la LUCyL y 432 del RUCyL.

Visto que con fecha 3 de enero de 2019 (nº. entrada registro 66) se presentaron distintas alegaciones por la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda.

Visto el informe a las alegaciones emitido por los Servicios Técnicos de Urbanismo, suscrito por D. Carlos Serrano Marcos, de fecha 10 de enero de 2019, cuyo literal es el que sigue:

*Se recibe un escrito de alegaciones presentada por la Plataforma contra la Especulación Urbanística y Ambiental de Candeleda, referente a la solicitud para la autorización de uso excepcional y licencia urbanística para la línea eléctrica que nos ocupa.*

*A continuación, se pasa a contestar las alegaciones presentadas:*

*2.1.- Primera: La omnipresente política de hechos consumados: existe un informe técnico de este Servicio de Urbanismo fechado el 14/03/2018 como resultado de la primera visita realizada al lugar para la realización del correspondiente informe, y en el apartado 6 del mismo se dice "Acompañado por el encargado de obras Don Jaime Guzmán Redondo, se gira visita de inspección al lugar donde se prevé que se van a realizar los trabajos, comprobando que las obras que recoge el proyecto presentado están realizadas prácticamente en su totalidad: empalme con la línea existente, colocación de un nuevo poste metálico con un transformador, línea subterránea de baja tensión y caja de protección y medida en el límite de la parcela. (Se acompañan fotografías de las obras)." . A continuación en el apartado 7 se explica que al estar ante una infracción urbanística recogida en el art. 343 del RUCYL se debían iniciar los procedimientos de restauración de la legalidad y sancionador de la infracción urbanística.*



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

2.2.- Segundo: *Implantación de mejores alternativas: nos dicen que lo más adecuado para minimizar impactos ambientales y paisajísticos, habría sido el implantar la línea eléctrica totalmente subterránea. Pues bien, la acometida a una línea eléctrica de media tensión existente propiedad de Iberdrola, hay que hacerla en aéreo, tal y como se ha hecho: colocando un poste a una distancia prudencial (15 metros) que será por el que se baje la canalización hasta el suelo y se haga subterránea hasta el armario de contadores situado en la linde del camino, tal y como se ha hecho. En un futuro la canalización desde este armario de contadores hasta la nave ganadera sí que se exigirá por este Ayuntamiento que sea subterránea; pero hay que tener en cuenta que es Industria el organismo encargado de dar las directrices para acometer a líneas eléctricas aéreas existentes.*

2.3.- Tercero: *Impactos ambientales: se nos habla del impacto para las aves y se dice que se acompañan unas fotografías que corresponden a la línea desde la que se deriva energía para la del promotor. Respecto a lo primero del impacto para las aves, en la memoria del proyecto (punto 2.2.9 medidas de protección ambiental) se dice que dado que el municipio de Candeleda figura con el nº 05047 en la Orden MAM/1628/2010, de 16 de noviembre, por la que se delimitan y publican las zonas de protección para avifauna en las que serán de aplicación las medidas para su salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, se tomarán dichas medidas de protección: las líneas se construirán con cadenas de aisladores suspendidos, evitándose en los apoyos de alineación la disposición de los mismos en posición rígida, los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos, para crucetas o armados de tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no será inferior a 0,88 m., o se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche, en amarre para conseguir la distancia de 1 m entre el conductor y la cruceta se deberá utilizar alargaderas tipo NI 52.51.60, los diferentes armados han de cumplir unas distancias mínimas de seguridad por lo que se deberán utilizar elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes recogidos en la NI 52.59.03; además se colocarán salvapájaros o señalizaciones visuales en los cables de tierra, y en caso de no existir, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán sobre aquellos conductores que tengan un diámetro inferior a 20 mm. Y en las fotografías que se acompañan a este informe se puede apreciar la existencia de los elementos citados para salvaguardar la avifauna. Respecto a las fotografías que se acompañan al escrito de alegaciones, y donde se dice que corresponden a la línea desde la que se deriva energía para la del promotor, hemos de decir que dichas fotografías no se*



## **Excmo. Ayuntamiento de Candeleda**

---

*corresponden con el caso que nos ocupa; las fotografías que se acompañan a este informe sí corresponden con el caso que nos ocupa.*

*2.4.- Cuarto: Sobre la justificación del interés público: respecto a la justificación del interés público, nos tenemos que remitir al art. 308 del RUCYL, donde en su apartado 1 se dice que "para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar..."; según lo anterior, es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo el órgano que debe considerar acreditado el interés público, para poder conceder la autorización de uso. Desde este Departamento insistimos que este expediente trata de obtener autorización de uso y posterior licencia de obra para abastecer de energía eléctrica a una explotación ganadera, que tiene concedida licencia de obras, licencia ambiental y código de explotación ganadera en esa parcela, al ser un uso permitido por ser el suelo rústico común. En la contestación a la primera alegación, ya se ha dicho que desde este Departamento se manifestó que había una obra sin licencia a la que había que incoar expedientes de restauración de la legalidad y sancionador de la infracción urbanística. Deberá ser el órgano municipal competente el que tome las medidas oportunas.*

*2.5.- Quinto: Legislación aplicable, medidas para la protección de la avifauna y del paisaje: cumplimiento del RD 1432/2008 y de la Resolución de 27/02/2012 de la Dirección General de Energía y Minas; hemos de decir que el RD 1432/2008 se aplica a líneas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situados en zonas de protección definidas en el artículo 4 (zonas ZEPA); y en nuestro caso no es de aplicación pues estamos ante una línea aérea de baja tensión con conductores protegidos situada en una zona sin protección. Por otro lado, respecto de la resolución de 27/02/2012 por la que se determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas del RD 1432/2008, las empresas distribuidoras debían entregar un proyecto de adaptación ante el Servicio Territorial de Industria y Turismo en el plazo de un año, y la ejecución del proyecto dependerá de la disponibilidad de financiación prevista en el Plan de Inversión según la Disposición Adicional Única, y parece ser, que a fecha de hoy todavía no se ha establecido ningún tipo de financiación especial para la modificación de estas líneas.*

*Recordar que, antes de conceder la licencia urbanística municipal a la línea eléctrica solicitada, la cual es un uso excepcional, se debe obtener la correspondiente autorización de uso por parte de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.*

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el 307.5.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por

---



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Decreto 22/2004, de 29 de enero,

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Estimar parcialmente la alegación primera, procediendo a incoar expediente sancionador de infracción urbanística.

**SEGUNDO.** Desestimar las alegaciones segunda, tercera, cuarta y quinta por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de fecha 10 de enero de 2019.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los interesados, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.** Informar favorablemente el expediente de autorización del siguiente uso excepcional: Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales: 2.º La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía (art. 57.c). 2º Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León) en la finca rústica sita en el polígono 13, parcela 11 de este término municipal, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.

**QUINTO.** Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Urbanismo para que resuelva de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola o denegándola; notificando la resolución al interesado y al Ayuntamiento.

### **02.03.- Expte. 880/2018**

Mediante escrito de fecha 27 de agosto de 2018 (nº. entrada registro 5819), **Dª Silvia Córdoba Lefler en representación de la mercantil Hidroeléctrica Virgen de Chilla, S.L.**, solicita licencia de obras para ampliación de oficinas sitas en la C/ San Bernardo, nº 4 de este municipio.

Visto que con fecha 2 de noviembre de 2018 se emitió el último informe por los Servicios Técnicos de Urbanismo, suscrito por el Arquitecto Municipal D. Manuel Urtiaga de Vivar Gurumeta, cuyo literal es el que sigue:

*Analizada el documentación presentada, la documentación del expediente, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas en vigor,*

**INFORMO:**

*Con fecha 26/09/2018 se emitió informe desfavorable al observar las siguientes deficiencias:*

- 1) Se deberá presentar justificación gráfica del cumplimiento de las condiciones exigibles según el CTE (SUA y SI), haciendo constar específicamente los recorridos de evacuación con su origen, las características de los elementos de evacuación (pasillos, pasos y puertas) y la ubicación de las instalaciones de protección contra incendios, así como, del alumbrado de emergencia y la señalización de los medios de evacuación e instalaciones de protección.*



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

2) *El proyecto no cumple con las condiciones de volumen que se establecen en el artículo 2.04.01.02 de las NUM al tener la edificación una altura inferior a 7,00 m.*

3) *Deberá justificar la no dotación de plaza de aparcamiento de acuerdo al artículo 2.02.07.13 de las NUM por el que se exige 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de nueva planta de oficina.*

4) *Es de aplicación a la actuación la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León, por lo que se deberá presentar justificación del cumplimiento de la misma.*

### 5) *GESTIÓN DE RESIDUOS:*

*En cuanto a lo establecido por la Ordenanza Reguladora y de la Tasa de la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición publicada en el BOP nº 66 de fecha 05/04/2018: Art. 15.b) la solicitud deberá acompañarse de documento de aceptación de los RCD que se puedan generar en la obra expedido por un gestor autorizado. Art. 15.c) el estudio de gestión de RCD del Proyecto deberá contener una valoración del coste previsto de la gestión de los mismos. Art. 15.d) se deberá constituir una fianza, de modo que se asegure la correcta gestión de los RCD.*

*Ahora presenta planos modificados justificando el cumplimiento del CTE-SI y SUA, plano modificando la altura del edificio, justificación plazas de aparcamiento, justificación de cumplimiento de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León y documento de aceptación de los RCD de gestor autorizado.*

*Con la documentación presentada quedarían subsanados todos apartados a excepción de parte del apartado 5 al no haber presentado la constitución de la fianza para asegurar la correcta gestión de los RCD.*

*Por tanto se informa favorablemente condicionado a la presentación de la fianza.*

Por **Hidroeléctrica Virgen de Chilla S.L.** presenta documento de aceptación de residuos RCD's y pago de la fianza por importe **692,80 €** en concepto de gestión de residuos.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Conceder a **Hidroeléctrica Virgen de Chilla S.L.** licencia urbanística para la realización de obras de ampliación de oficinas sitas en la C/ San Bernardo, nº 4 de este municipio, de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto básico presentado junto con la solicitud y a las Normas de planeamiento vigentes en la



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

localidad. Así mismo deberá respetar lo establecido en el Plan/estudio de seguridad.

b) **La licencia quedará condicionada a la presentación del correspondiente Proyecto de Ejecución.**

**SEGUNDO.** La presente licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el [art. 12.1](#) del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TERCERO** De conformidad con el artículo 303.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los siguientes plazos, que se señalarán en la propia licencia, en función de la complejidad técnica y demás características de los actos, y dentro de los siguientes márgenes:

a) Plazo de inicio, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de la licencia y el inicio de los actos que ampare: de uno a seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

b) Plazo de finalización, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir entre el otorgamiento de licencia y la finalización de los actos que ampare: de tres a treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

c) Plazo de interrupción máxima, que indica el tiempo máximo que puede transcurrir en caso de interrupción de la ejecución de los actos amparados por licencia, siempre que dicha interrupción se justifique en razones objetivas de naturaleza técnica: de seis a doce meses.

En defecto de indicación expresa, tal y como establece el artículo 303.2 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, los plazos para ejecutar los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística que supongan la realización de obras, serán los máximos citados en el mencionado apartado primero.

**CUARTO.** Advertir a la interesada, que antes de utilizar la construcción debe obtener la pertinente licencia urbanística de primera ocupación, ya que de no hacerlo estaría incurriendo en una infracción urbanística leve susceptible de ser sancionada con una multa de hasta 10.000 €, con arreglo a los artículos 115.1 c) 1º y 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 288 b) 3º, 348.4, 349 a y 352.1 c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**QUINTO.** Liquidar provisionalmente el impuesto sobre construcciones y la tasa urbanística, según se expresa a continuación, significándole que cuando finalicen las obras y previas las comprobaciones oportunas se practicará liquidación definitiva de ambas figuras tributarias en función del coste real y efectivo de la construcción.

Concepto	B. Imponible	Tipo	Importe
ICIO	81.300 €	2,75%	2.235,75 €
Lic. Urbanística	81.300 €	0,50%	406,50 €



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

		Total a pagar	2.642,25 €
--	--	---------------	------------

**SEXTO.** Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación de los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **03.- AUTORIZACIONES Y SOLICITUDES.**

#### **03.01.- FIESTA DE SAN BLAS.**

Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2019 (nº. entrada registro 286), la Junta Directiva de la Asociación Cultural Condes de Leda manifiesta el siguiente literal:

*“Siendo próximamente la fiesta de San Blas y queriendo organizar esta A.C. esa festividad, como viene siendo habitual año tras año, es por lo que me dirijo a usted para:*

*EXPONER: que pueda actuar la “gaitilla” para dar realce a la fiesta para eso, si el ayuntamiento no tiene inconveniente, esta A.C. podría encargarse de la contratación de la misma al grupo de “gaitilleros” que nos acompaña cada año, también sería necesario la realización de carteles con el anuncio de la fiesta.*

*Es por lo que SOLICITA a ese ayuntamiento que se haga cargo del gasto de “gaitilleros” y carteles como siempre ha sido así.”*

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acceder a lo solicitado, comunicando que el Ayuntamiento se encargará de la elaboración de los carteles, así como del abono de ambas facturas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**En el siguiente asunto, se ausenta de la deliberación y votación el Concejal D. David García Núñez.**

#### **03.02.- Expte. 63/2019**

En escrito de fecha 18 de enero de 2018 (nº. entrada registro 453), **la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial de Ávila**, expone que habiendo recibido solicitud de autorización para celebrar la prueba deportiva Maratón MTB LA CONQUISTA DE GREDOS, el 17 de febrero de 2019, solicita informe sobre si existe algún inconveniente para la celebración de la citada prueba.

Con el voto favorable de los presentes la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**PRIMERO.** Dar su conformidad a la celebración de la prueba deportiva maratón MTB LA CONQUISTA DE GREDOS, el 17 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.** Notificar el acuerdo a la Delegación Territorial de Ávila de la Junta de Castilla y León, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

Administraciones Públicas.

**D. David García Núñez se incorpora a la sesión de la Junta de Gobierno Local.**

### **04.- COMUNICACIONES.**

#### **04.01.- Expte. 692/17**

Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2018 (nº. entrada registro 165), el Defensor del Pueblo da traslado al Ayuntamiento de Candeleda de la Decisión adoptada en relación con el expediente promovido por **D. Fernando González Jiménez** sobre residuos urbanos, contenedores, y cuyo literal es el que sigue:

*“Dicho esto, se ha solicitado al interesado que indique a esta institución si ha procedido a recurrir la resolución municipal, suspendiendo entretanto las actuaciones. Si dicho trámite no se cumplimentase, se procederá al archivo del presente expediente de queja.”*

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO** de dicha Decisión.

#### **04.02.- RETIRADA Y PODA DE SAUCES EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.**

Mediante Oficio de fecha 10 de enero de 2019 (nº. entrada registro 426), la **Confederación Hidrográfica del Tajo** da traslado de la Resolución cuyo literal es el siguiente:

*“Autorizar a VALERIANO FERNÁNDEZ GARRO a realizar las siguientes actuaciones:*

*- Retirada y poda de sauces que han crecido en el dominio público hidráulico del Arroyo Valdecabras en un tramo de 80 m, a su paso por la finca propiedad del solicitante, sita en las parcelas 61 y 62 del polígono 23 del T.M. de Candeleda Ávila.”*

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO** de la Resolución transcrita y acuerda dar traslado de la misma a los Guardas Rurales para su conocimiento.

#### **04.03. - RETIRADA DE PIES ARBÓREOS DEL CAUCE DEL RÍO MUELAS**

Mediante Oficio de fecha 10 de enero de 2019 (nº. entrada registro 433), la **Confederación Hidrográfica del Tajo** da traslado de la Resolución cuyo literal es el siguiente:

*“Autorizar a Felipe Morcuende García a realizar las siguientes actuaciones en el cauce del río Muelas a su paso por la finca de propiedad del solicitante, sita en el paraje “Las Vegas de Poyales”, en las parcelas 218,219,221 y 10211 del polígono 504 de Candeleda:*

*- Retirada de los pies arbóreos que han crecido en el cauce y que dificultan la circulación del agua.*

*- Retirada de los ejemplares arbóreos caídos y de los restos vegetales y residuos que han quedado atascados en el cauce.*

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO** de la Resolución transcrita y acuerda dar traslado de la misma a los Guardas Rurales para su conocimiento.



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

### 04.04.- EXPOSICIÓN “CAMINOS DE AGUA”

Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2019, D<sup>a</sup>. Silvia Clemente Municio invita “a participar en un encuentro al que estáis convocados los Alcaldes de los Ayuntamientos de Castilla y León, que tendrá lugar el día 1 de febrero de 2019, a las 12:00 horas, en la sede de las Cortes de Castilla y León, y en el que se presentará la exposición CAMINOS DE AGUA”.

La Junta de Gobierno Local **TOMA CONOCIMIENTO** de la invitación.

### 05.- CONTRATOS.

#### 05.01.- Expte. 43/2019

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Contrato de servicios de poda de palmeras			
Procedimiento: Abierto simplificado		Tramitación: Ordinaria	Tipo de contrato: Servicios
Clasificación CPV: 77341000	Acepta renovación: No	Revisión de precios / fórmula: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 4.500,00 euros	Impuestos: 945 euros	Total: 5.445,00 euros	
Valor estimado del contrato: 4.500,00 euros	Impuestos: 945 euros	Total: 5.445,00 euros	
Duración ejecución: 60 días			
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No	

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía	17/01/2019	
Informe de Secretaría	18/01/2019	
Informe de Intervención	18/01/2019	
Resolución de inicio	18/01/2019	
Pliego prescripciones técnicas	18/01/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	21/01/2019	
Informe de fiscalización previa	21/01/2019	

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2015 de delegación de competencias



## Excmo. Ayuntamiento de Candeleda

---

en la Junta de Gobierno Local.

Con el voto favorable de todos los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

**ACUERDA:**

Desistir del procedimiento de contratación del servicio de poda de palmeras, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dado que por los plazos del procedimiento no es posible proceder a la poda con anterioridad a marzo de 2019, fecha en la que por la climatología no es posible atacar las plagas.

**06.- HACIENDA.**

No hay asuntos.

**07.- OTROS ASUNTOS.**

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, **don E. Miguel Hernández Alcojor**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Candeleda, levanta la sesión **siendo las 11:34 horas**, de lo que como **secretario** doy fe.

**ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE POR EL SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS, CON EL VISTO BUENO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, D. E. MIGUEL HERNÁNDEZ ALCOJOR.**